

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 "
 Por seis meses . . . 15'00 "
 Por un año . . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN MOVILIZACION

1900

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejercito Nacionales la norma cuarta de la Orden de 21 del corriente (B. O. número 22) referente a la incorporación a filas de los individuos perteneciente al cuarto trimestre del reemplazo de 1928, se amplía en el sentido de que todos aquéllos serán destinados a Cuerpo de Infantería y en la forma y cuantía que determine el General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, a cuyas instrucciones se ajustarán las demás Autoridades en ellas mencionadas.

Asimismo, como ampliación a la norma décima de la citada Orden, se dispone que las Autoridades Militares que en la misma se indican darán cuenta a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación del número de individuos incorporados, al mismo tiempo que a la Subsecretaría del Ejército.

En Burgos a 27 de julio de 1938. — III Año Triunfal.

El General Encargado del Ministerio.

LUIS VALDÉS CAVANILLES

Gobierno Civil de la Provincia

Carteleras de espectáculos CIRCULAR 1.917

Se recuerda que por la Jefatura Nacional de Propaganda ha sido hecha la concesión de la exclusiva de edición para la España Nacional de un programa de espectáculos diario y de reparto gratuito al público, denominado «La Cartelera» a favor de Don Doroteo Berriatua.

Este programa es exclusivo, entendiéndose que debe prohibirse a las empresas el anunciarse en hojas u octavillas para su reparto callejero, ahora bien, estas empresas coservarán su libertad de publicidad, en otra forma tal como prensa, carteles murales etc., y de repartía programas de mano que versen sobre el espectáculo del día, en el interior de sus locales de espectáculos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 3 de agosto de 1938
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,

Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

Gobierno Civil de la Provincia

1.908

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

En el B. O. del Estado de 31 de julio último se inserta la Orden siguiente del Ministerio del Interior:

El artículo cuarto del Reglamento de 30 de abril último, dictado para aplicación del Decreto de 25 del mismo mes sobre reorganización del Subsidio pro combatientes, ha recogido el espíritu que informaba la Orden de 2 de marzo de 1938, Si bien en la fecha en que se dictó esta Orden pudo tener eficacia y razón de ser, dadas las circunstancias que entonces concurrían en las fuerzas de Orden y Policía, no ocurre así en los momentos presentes, en que se han hecho extensivos los beneficios del Subsidio a legionarios y otras fuerzas, que perciben haberes superiores a los del soldado de reemplazo.

Procede, en consecuencia, derogar el artículo cuarto del Reglamento citado, aunque debe exigirse a los movilizados en las columnas de Orden y Policía, para que puedan percibir el Subsidio sus familiares, la presentación en las Comisiones locales, de certificación, expedida por el Jefe de la Unidad que pertenezcan, en la que se exprese la cantidad que el combatiente percibe en mano a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero de tan aludido Reglamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda derogado el artículo cuarto del Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el Subsidio a las familias de los combatiente de 30 de abril de 1938.

Los combatientes encuadrados en las columnas de Orden y Policía, afectos a la vigilancia de fronteras, que tengan derecho a subsidio deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del expresado Reglamento a los efectos de deducción de utilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Burgos, 30 de julio de 1938 —III Año Triunfal

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente, las cuales al confeccionar el padrón de beneficiarios del presente mes y de los sucesivos tendrán presente lo dispuesto en la citada disposición al tramitar las hojas declaratorias de las familias a quienes afecta la misma.

Logroño, 2 de Agosto de 1938, —III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión provincial del Subsidio, Ernesto Mañanas Calleja.

La tasa especial del Subsidio por la expedición de salvoconductos de viaje

1.915

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, a partir de esta fecha la tasa por la expedición de SALVOCONDUCTOS de viaje a que se refiere el apartado f) del art.º 7.º del Decreto de 26 de abril último reorganizando el Subsidio Pro-Combatiente, se hará efectiva sustituyendo el reintegro de las instancias solicitando dichos documentos con sellos especiales del Subsidio; y en su lugar, hasta su puesta en circulación, mediante estos efectos por la Comisión de Subsidio al Combatiente de esta capital, en cuyas oficinas, instaladas en la calle de Hermanos Moroy (Bajos de la Plaza de Abastos), se pondrán a la venta del público todos los días laborables.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 1.º de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial Ernesto Mañanas Calleja

Obras Públicas

Negociado de Electricidad ANUNCIO

1,895

D. Lázaro Fernández, como Gerente de S. A. Hidro Electra de Nájera, ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto para establecer la variante en el trazado de una línea de alta tensión y disposición del transformado situado en el molino harinero que se encuentra junto al camino al Barrio de Margubete en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artº 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1.919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado, a horas hábiles de Oficina, en el Negociado de Electricidad de Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota - extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 30 de julio de 1938.
III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
J. Cajal

D. Lázaro Fernandez, como Gerente de S. A. Hidro Electra de Nájera, solicita autorización para la variante en el trazado de alta tensión y disposición del transformador situado en el molino harinero que se encuentra junto al camino al Barrio Margubete en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

La Hidro Electra de Nájera S. A. proyecta realizar una modificación en el trazado de una línea de alta tensión a 3.000 voltios y disposición del transformador situado en el molino harinero que se encuentra junto al camino al Barrio Margubete en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada.

La modificación que se proyecta afectar consiste en instalar una nueva caseta de transformación que irá adosada al molino harinero. El trazado de línea de alta tensión existente, se modificará a partir del poste situado junto al camino de Circunvalación, para cruzar normalmente el camino al Barrio Margubete y entrar en la nueva caseta. La línea, después de derivar la poten-

cio absorbida en esta caseta, sale de la misma, empalmado a poca distancia con la línea existente, que va al transformador de San Francisco.

Los tres hilos del trazado aéreo irán sujetos sobre aisladores de porcelana fabricados para una tensión de servicio de 5.000 voltios. Los soportes irán sujetos sobre fuertes postes de madera de 9 metros de longitud, empotrados en el suelo en una longitud de 1'20 metros aproximadamente.

La altura sobre el suelo del hilo interior en el cruce con el camino al Barrio Margubete será de 7 metros, instalándose además en este cruce, entre los dos postes y para cada conductor un hilo de acero galvanizado de 4 m/m, que irá sujeto de metro en metro con el conductor. Los hilos de retención, irán sujetos en ambos apoyos del cruce con aisladores de retención, independientes de los que soportan la línea.

Se instalarán los aparatos de maniobra y de protección necesarios, teniendo acceso a la misma el personal encargado del servicio.

El único nuevo propietario, cuyos terrenos atraviesan la línea, es D. Nicolás Sanmartín.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la nueva finca afectada por la variante.

Los propietarios, excepción del anterior, de los terrenos por donde pasa el nuevo trazado, son los mismos que los del trazado existente, no habiendo por parte de ellos ningún inconveniente en que se haga la modificación.

Logroño, 30 de julio de 1938,
III Año Triunfal,
El Ingeniero Jefe,

J. Cajal.

Ministerio del Interior

ORDEN 1.909

Las distintas circunstancias en que se encuentran unas provincias con relación a otras, a medida que se va llevando a cabo la reconquista nacional, da lugar a que existan diferencias en la marcha económica-administrativa de las Fiscalías Delegadas de la Vivienda, cubriendo muchas con exceso sus gastos y teniendo algunas pocos ingresos y, por lo tanto déficit, motivado por la implantación de los servicios.

Tratándose de un solo Organismo y siendo obligado — artículo noveno del Decreto 111 — ingresar en el Tesoro las cantidades sobrantes obtenidas por multas, aquéllas deben ser las que, en definitiva, excedan después de los gastos originados totalmente.

En su virtud, como aclaración al Reglamento de 4 de febrero de 1937, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las Fiscalías Delegadas de la Vivienda, que al comenzar un trimestre natural tengan déficit, lo participarán antes del día 10 respectivo a la Fiscalía Superior, enviando los comprobantes de aquél, solicitando su liquidación.

Segundo.—En idéntica fecha darán cuenta al Gobernador Civil de su provincia de su situación económica y de la petición formulada.

Tercero.—El Fiscal Superior ordenará lo necesario para que por la Delegación que tengan su

perávit se transfieran los fondos precisos a la que carezca de ellos comunicando su resolución a las Autoridades Gubernativas de las provincias respectivas, para noticia de la transferencia realizada.

Cuarto.—Quedan subsistentes los artículos del capítulo quinto del Reglamento de 4 de febrero de 1937.

Burgos, 30 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

Serrano Suñer

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda.

Administración de Justicia

1885

D. Luis Moroy y Fernández
Jefe Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos por el Procurador de los Tribunales, D. Domingo Apellaniz Santa María, en nombre y representación del demandante D. Antolín Oñate y Oñate, contra el demandado D. Joaquín Gasca Jiménez, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días los bienes que figuran en la adjunta relación embargados al demandado.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Agosto y hora de las diez y treinta de su mañana. Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

La subasta se llevará a efecto por lotes y el depositario de los bienes es D. Antolín Oñate y Oñate, mayor de edad y vecino de esta capital, Muro del Carmen —10— piso 3.º

El presente edicto y relación de bienes adjunta se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Logroño, a 29 de julio de 1938. III Año Triunfal.

P. S. M.

El Secretario.

Relación de los bienes

1. Una máquina Singer, para coser, movida a pié, con su funda, 450, pesetas
2. Un mecano consu armario, 100
3. Cinco galerías de metal de distintos tamaños, para cortinones. 60
4. Un aparador y un trinchero, el primero con tres cajones y dos laterales y el segundo con dos medias puertas, con piedra de marmol los dos, una mesa a juego de los anteriores, dos butacas de gutapercha y 4 sillas de madera curvada, 420
5. Un balón con cuatro luces. 90
6. Un tocador con dos cajones con tapa de marmol y espejo. Un espejo circular para el servicio de tocador. 50
7. Una mesilla. 12
8. Un reloj de pared con péndulo con las iniciales E. A. 60
9. Un paraguitero o perchero 50
10. Tres butacas. 450

11. Una mesa despacho estilo cubista, con cristal en la parte superior, con un departamento al lado izquierdo, con cuatro cajones cerrados por una puerta. 400.

12. Una mesita para máquina de escribir, con su taburete. 115.

13. Dos sillas madera con asiento tapizado. 10

14. Una mesa para fumar, con su bandeja, dos botes, estuche para caja de cerillas, caja y cenicero. 50

15. Una librería de unos tres metros de ancha por dos de alta, con dos lunas correderas y en la mano derecha un departamento cerrado con una puerta de arriba abajo, o sea toda la altura del muelle, y debajo de las lunas dos puertas en la parte inferior que cierran los departamentos y otra librería pequeña también con lunas correderas y a juego de la anterior. 1200

16. Un reloj metido en un fanel de cristal. 18

17. Una radio marca Saba con cuatro lámparas con onda normal y larga con su mesilla. 550

18. Un reloj de pared en cuya esfera aparece «Garca» abajo «Tetuán». 24, 95

19. Violín con arcos y un tubo de metal encerrado en su estuche y este con funda de lona. 225

20. Un aparato de luz, de bola redonda y brazo de metal blanco y adorno de madera. 13

21. Veintiocho tomos de la Historia, España de la Fuente 200

22. Dos tomos de la Historia del Teatro Español, de Diaz Escobar 40

23. Doce tomos Monografías Históricas. 36

24. Nueve tomos Historia de las Ideas Estéticas, de Menéndez Pelayo. 125

25. Treinta y nueve tomos de Vidas Españolas del Siglo XIX. (Espasa—Calpe). 150

26. Dos tomos Antología Americana. 16

27. Cuatro tomos Clásicos Españoles. 20

28. Catorce libros de la Compañía Ibero Americana de Publicación. 50

29. Dos tomos Nueva Analogía Ilustrada, de J. Richapin. 80.

30. Dos tomos Esquema de la Historia R. G. Wells. 50

31. Diez tomos de los Episodios Nacionales de Perez Galdos (Edición de lujo). 50

32. Un tomo Las Razas humanas, de Instituto Galiaeh. 50

33. Un tomo Cancionero Manrique. 5

34. Un tomo Las Confesiones de San Agustín. 10

35. Ocho tomos de Ramón Mesonero Romanos. 40

36. Veinticinco novelas. 75

37. Dos tomos Obras completas de Gabriel y Galán, 16

38. Diez y ocho novelas. 54

39. Ocho tomos de Historia de España, Juan Antonio de Cárcer 80

40. Una máquina de escribir A. E. G. «Olympia», con su estuche maleta. 450

41. Un armario espejo, de madera clara, con un cajón, de un metro, por dos de alto 110

42. Un aparato de Cine y una caja con doce carretes de películas. 35

43. Una cama turca, 20

44. Un bolsillo de plata de señora, 30

45. Un estuche con doce cucharillas, 25

46. Un estuche con un trinchante de metal, 15

47. Un estuche con dos cucharas, dos tenedores y dos cuchillos 30

48. Un estuche con seis cucharas y seis tenedores de plata, con las iniciales A. S., un cestillo con cinco cucharas, siete tenedores, tres cucharillas, ocho cuchillos y un cucharón, 150

49. Una plancha eléctrica con su cordón y parrilla, 10.

50. Un juego de the compuesto de azucarero, thetera, jarra y tres tazas con sus platillos de porcelana de colores, 25.

51. Cincuenta y cinco copas de cristal de distintos tamaños y formas, seis tazas blancas, 14 platillos de piedra, seis tazas de color azul con sus platillos, una cafetera expres para dos tazas con su caja de papel de discos, una jarra de cristal con mango y pié azul una botella de vino, blanca con pié y tapón azul, una jarra de porcelana amarilla, una jarra de cristal para agua, otra de porcelana blanca, una vinagrera, dos platos de loza azul, para colgar, una fuente de porcelana y dos salseras de porcelana, 50.

52. Un armario pintado de blanco con adornos azules, de una puerta, cuatro cajones y un departamento cerrado, de un metro por dos de de alto, 35.

53. Una alfombra de pié de cama, 5.

54. Un armario de cuatro puertas, con cajones, de unos 3 metros por 3, pintado de claro, 155.

55. Un aparato de luz de tres brazos de metal y lámpara central de cristal, 30.

56. Un ferrocarril eléctrico de juguete, con sus accesorios, con su armario de cuatro cajones, 40.

57. Cuatro piezas de tela blanca de hilo, de tres metros por dos, otra pieza de tela blanca de hilo, de 1'50 por uno, otra de tela de crespón azul de 2'50 por 0'50 95.

58. Una alfombra de pié de mesa, 5.

59. Una máquina de coser papel, Duplex, 20.

60. Un despertador pequeño, 10.

61. Una linterna de caco, de pila eléctrica, 8.

62. Un piano Gbruder Stägi Disa de cola, 3.500.

63. Una estufa de petróleo, 25.

Y para su insercción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia expido la presente relación en Logroño a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.
El Secretario.

José Maria de Codre.

EDICTO 1.912

Don Joaquín García Fuertes, Recaudador Auxiliar de la Hacienda, en la Zona de Nájera

Hago Saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Oficina, en el expediente individual apremio que me hallo instruyendo, contra el contribuyente Don Felix Morga Rocandio, deudor a la Hacienda por el concepto de reintegro de Libramiento, correspondiente al año 1933, con un débito principal de 3.000 pesetas, más los apremios gastos y costas que puedan causarse, se ha procedido al embargo de los bienes siguientes:

1º—Una casa, sita en la Calle Dicarán, de este pueblo, señalada con el número 3, que linda por

la Derecha entrando con Manuel Bretón, y por la Izquierda, con Angel Andrés; dicha finca figura con un líquido imponible de 150 pesetas y una valoración de 3.650 pesetas.

2.ª Otra finca rustica, sita en la partida de Cascajares, de este término municipal, regadio eventual, de una fanega de cabida, que linda al Norte, con Donato Fernandez Babadilla; Sur, Pedro Anguiano; Este, Francisco Ibáñez y Oeste, Hermeregildo Andónegui; que la expresada finca tiene un líquido imponible de 20 pesetas y una valoración de 400 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor, en ignorado paradero, y para que los herederos, causabientes o acreedores hipotecarios, si los hubiere, comparezcan en este expediente, durante el plazo de ocho días, según lo dispuesto en el Artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, pues de no hacerlo se proseguirá en rebeldía, requiriéndoles a la vez para que en igual plazo presenten en esta oficina los documentos de propiedad de las expresadas fincas, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Nájera, 1 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Recaudador auxiliar
Joaquín García

1.866

Don Salvador Sánchez Terán,
Juez de Instrucción de esta
Ciudad de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil seguido contra el vecino de Navarrete D. Eustasio Castroviejo Navarro para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes.

1.ª Fincas en término de la Mora, de 7 fanegas aproximadamente, linda Norte, senda; Sur Pardo mayor; Este y Oeste, Benito Bañares y otros, tasada pericialmente en dos mil cien pesetas.

2.ª Otra en Manzanera, de una fanega y un celemin, linda, Norte, regadio; y conde de Vallellano; Sur, camino viejo de Logroño; Este, río de Fuenmayor y Oeste, regadio, tasada pericialmente en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra finca en Lagunilla de una fanega y 6 celemines, linda, Norte y Este, herederos de José María Lerena; Sur, Roque Verástegui; Oeste, herederos de José María Lerena; tasada pericialmente en mil pesetas.

4.ª Otra en la Interquina de 5 fanegas linda Norte, de Andrés Plaza; Sur, riego; Este y Oeste, herederos de Andrés Javier, tasada pericialmente en mil setecientas pesetas.

Están sitas en términos del Ayuntamiento de Navarrete.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de Prime-

ra Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las 12 horas del día 25 de agosto 1938 y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que sólo se admitirán posuras que sean arregladas a derecho y que los títulos de propiedad se encuentren a disposición de los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, conformándose con ellos, la persona que remate aquellos.

Dado en Logroño, veinticinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

El Secretario
P. H.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 1.898

Confeccionado por la Junta General de mi Presidencia el repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1938 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, á fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará al siguiente en que aparezca éste Edicto en el BOLETIN OFICIAL y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen con arreglo a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar á las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lo que hago público por medio de éste periódico oficial para general conocimiento.

Pradejón 24 de julio de 1.938—III Año Triunfal.

El Presidente
Dáaraso Preciado.

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 1 de agosto de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80

Depositaria de Fondos Municipales de Anguiano

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1938

1.858

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	57.091 42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9.747
TOTAL DE CARGO	66.838 79
DATA por pagos verificados en igual trimestre	7.334
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	59.504 79

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1.º Rentas	6	823 20	829 20
2.º Aptos. de bienes comunales	58	647	705
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipales			
5.º Eventuales y extraordinarios		62	62
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas		746 20	746 20
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	3.733 40	3.620 86	7.394
11. Multas		500	500
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	56.410 57	3.483 11	69.995 34
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	60.247 97	9.747 57	69.995 34
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	666 95	1.944 83	2.611 78
2.º Representación municipal	170	200	370
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	354	1.044 75	1.398 75
5.º Recaudación	442 50	907 50	1.350
6.º Personal y material de oficinas	666 80	1.035 05	1.701 85
7.º Salubridad e higiene	100	764 25	864 25
8.º Beneficencia		1.235	1.235
9.º Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	227 60	24 20	251 80
12. Montes			
13. Formento de los intereses comunales	42 10	52 50	94 67
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	82	125 92	208 12
19. Resultas	404 40		404 40
TOTAL DE GASTOS	3.156 55	7.434	10.490 55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Anguiano, a 30 de junio de 1938. II Año Triunfal. El Depositario, Alejandro Murga

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

V.º B.º: El Alcalde. El Secretario Interventor.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 2º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certificó. Anguiano a 3 de julio de 1938

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Pliego de Condiciones

Para la ejecución de los aprovechamientos maderables que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1937-38

(Continuación)

gistros o cuentas corrientes que deben llevar a cada rematante tiene la previa obligación de proveerse de un libro talonario encuadernado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en el BOLETIN OFICIAL número 24 correspondiente al día 30 de enero de 1907 y con arreglo a las instrucciones que en dicha Circular se mencionan o se dicten en lo sucesivo.

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imprenta en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al rematante, y otro que será la matriz y que se llevará exactamente con los mismos datos que se detallan en el salvo conducto y que quedará siempre unido al libro talonario como justificante y comprobante fiel y legal de los salvoconductos que vayan expidiéndose.

Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas sin cuyos requisitos tendrán valor alguno.

Cuando los empleados del Remo, Guardia civil o forestal, peones camineros o cualquier otro funcionario inspeccione un cargamento de productos forestales y el salvo-conducto correspondiente, tomará nota de su número, fecha, clase y cantidad de los productos que transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación o servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que les sea posible en la Alcaldía con su matriz correspondiente, y si fuese de otra las remitirán al empleado o Comandante del puesto a que pertenezca para que haga dicha confrontación.

Los Alcaldes y Secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuran en su salvo-conducto, y en su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho falsedad de documentos y complicidad de un hurto que cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, a quienes se pasará el tanto de culpa a cuyo efecto, el funcionario que haga la confrontación, dará parte a la Jefatura de Montes de todas las diferencias e informalidades que resulten.

Cada salvo conducto llevará un sello o un timbre móvil de diez céntimos y los rematantes o conductores abonarán además otros diez en concepto de indemnización o reintegro al Ayuntamiento de lo que le cuesten estos libros talonarios, quedando prohibido a los Alcaldes y Secretarios el cobrar cantidad alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficial y reglamentario propio de los deberes de su cargo que deberán cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del Remo, harán

frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros o cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar a cada rematante, así como también las comprobaciones en los libros dando cuenta a la Jefatura de las faltas que observen para imponer a los Alcaldes las responsabilidades a que se hagan acreedores.

Los salvo-conductos se les facilitarán a los rematantes en el plazo más breve posible con objeto de no causarles ningún perjuicio

Pliegos de condiciones

Para la ejecución de los aprovechamientos de PASTOS que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1937-38

1.ª Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los Alcaldes con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja su cursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que se volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Regla-

mento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia Civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residieran en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se dirijan: bien entendido, que como fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos; las personas que formen éstos se harán particulares individualmente solidarios del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto Municipal.

8.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, abjudicándose el remate postura hecha.

9.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la

probación de la subasta el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones debengue el personal del Remo por las distintas operaciones, según previene la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, en la Habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento partícipes y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo, La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo.

Tercero, Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los quince días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el 1.º de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe previa la presentación en

(Continuará)